



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MEDIO DE IMPUGNACIÓN:
MI-201/2021

RECURRENTE:
ARNULFO GUERRERO LEÓN

AUTORIDAD RESPONSABLE:
XXIII LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO Y EL
XXIII AYUNTAMIENTO DE
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Y
OTRO

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA PONENTE:
ELVA REGINA JIMENEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, a dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Visto el oficio número TJEBC-SG-O-994/2021, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, mediante el cual da cuenta de la recepción de un medio de impugnación a las once horas del presente día; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 327, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 37 y 38 del Reglamento Interior de este Tribunal, se **ACUERDA:**

PRIMERO.- Por recibida la demanda presentada por **Arnulfo Guerrero León**, ciudadano, mayor de edad, Regidor con Licencia del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California en contra de del "Acuerdo Plenario del H. Congreso del Estado de Baja California, mediante el cual se aprobaron las Licencias de ausencia solicitadas por los ediles Arnulfo Guerrero León, C. Cesar Adrián González Garcia y Diana Cecilia Rosa Velázquez, en Sesión Extraordinario de la XXIII Legislatura celebrada el día 6 seis de marzo del 2021, así como también se solicita al caso congreso la Inaplicación de La porción Normativa del segundo párrafo del Artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal, por lo que hace a la palabra "definitivas" y frase "en definitiva", los cuales a juicio del suscrito, se parta de la regularidad constitucional y violentan los PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, CERTEZA JURIDICA, MAXIMA PUBLICIDAD Y OBJETIVIDAD, que tutelan la ley de la materia y son la base que rigen los actos y procedimiento de los organismos electorales, conforme a nuestro sistema constitucional" (sic).

SEGUNDO.- Regístrese y fórmese el expediente del medio de impugnación promovido con el prefijo MI, bajo clave de identificación **MI-201/2021**, toda vez

que la vía designada por el recurrente no se contempla en el artículo 282 de la Ley Electoral.

TERCERO.- Tórnese a la Magistrada Elva Regina Jiménez Castillo; como instructora y ponente, a fin de proceder a la substanciación en términos de lo dispuesto por el artículo 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordaron y firman los Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, ante Germán Cano Baltazar, Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. Notifíquese por estrados, publíquese por lista y en la página de internet del Tribunal. Cúmplase

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

